

«Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Directorio Militar se dice en 27 del corriente a este Ministerio lo que sigue:

«A fin de regular las relaciones entre los distintos Ministerios y esta Secretaría del Directorio Militar en lo referente a denuncias, peticiones o reclamaciones que han sido o sean enviadas a aquéllos por dicha Secretaría, el Excmo. Sr. Presidente Jefe del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

»1.º Todos los documentos que se reciban en los Ministerios, enviados de oficio por la Secretaría, darán origen a la formación del correspondiente expediente, que se tramitará con la mayor urgencia.

»2.º El Excmo Sr. Subsecretario o Jefe encargado del despacho, teniendo en cuenta lo consignado en el oficio de remisión, adoptará la resolución que proceda o emitirá su informe, consignando a continuación la que a su juicio deba adoptarse.

»3.º Las resoluciones se publicarán en la *Gaceta*, diario o *Boletín Oficial*, o se dirigirán a la autoridad correspondiente de quien dependa el interesado, o al mismo, si así procediese, y, en todo caso, se dará noticia de la recaída de la Secretaría a los efectos oportunos, y

»4.º En ningún caso se remitirá a la Secretaría informe alguno sin consignar a continuación, con la mayor concisión y claridad posible, la resolución que corresponda adoptar en justicia.»

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento, y muy especialmente respecto del apartado 4.º.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1923.»

Lo que se inserta para su conocimiento y debido cumplimiento.

TRANSPORTES POSTALES

Ambulantes y ferrocarriles.

Por orden fecha 3 del actual se ha dispuesto que a partir de la fecha de implantación de las nuevas marchas aprobadas, el horario por que se rijan las Oficinas ambulantes de Vigo a Valença

do Minho y de Túa a Valença do Minho, sea el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Ambulante de Vigo a Valença do Minho.		
Salida de Vigo.....	10	7,30
Llegada a Valença.....	10	9,05
Detención: 9 h. 25 m.		
Salida de Valença.....	15	18,30
Llegada a Vigo.....	15	20,20
Ambulante de Túa a Valença do Minho.		
Salida de Túa.....	10	8,57
Llegada a Valença.....	10	9,05
Detención: 9 h. 25 m.		
Salida de Valença.....	15	18,30
Llegada a Guillarey.....	15	18,55
Salida de ídem.....	»	20,10
Llegada a Túa.....	»	20,20

En su consecuencia, desde la fecha indicada, las indemnizaciones individuales reglamentarias de 11 y tres pesetas, que por viaje redondo perciben los empleados encargados de los servicios de Vigo a Valença y de Túa a Valença, serán de 13 y 12 pesetas, respectivamente.

La Principal de Pontevedra pondrá en conocimiento de este Centro la fecha de comienzo del nuevo horario.

Con el fin de que al procederse a la implantación del Convenio Postal Hispanoportugués, el servicio rinda su máxima eficiencia, por Real orden de 3 del actual, se ha dispuesto:

1.º Que se cree una Oficina ambulante de Salamanca a La Fregeneda, servida por un Oficial del Cuerpo de Correos, al que se le acreditará la indemnización reglamentaria de 17 pesetas por viaje redondo, y a cuyo servicio estarán adscritos dos empleados, que residirán en Salamanca, dependiendo de esta Administración principal.

2.º Que el referido funcionario actúe como Ayudante de la Oficina móvil de Medina a La Fregeneda, y

3.º Que este nuevo servicio ambulante no comience a funcionar hasta que el referido Convenio Postal se implante.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Salamanca.....	1	5,40
Llegada a Fuente de S. Esteban.	1	7,25

	<u>Trenes.</u>	<u>Horas.</u>
Salida de Fuente de S. Esteban.	101	7,50
Llegada a Fregeneda.....	101	10,16
Detención: 7 h. 23 m.		
Salida de Fregeneda.....	102	17,39
Llegada a Fuente de S. Esteban.	102	20,15
Salida de ídem.....	2	20,44
Llegada a Salamanca.....	2	22,19

Por orden de 8 del actual, y a propuesta de la Inspección general del Servicio, se ha dispuesto que en lo sucesivo la primera expedición de Barcelona a Pica-moixons entregue por separado a la primera de Tarragona-Lérida la correspondencia dirigida a las estaciones de Riba, Villavert, Montblanch y Espluga de Francolí.

Por orden de 8 del actual se ha dispuesto que en los casos de pérdida de enlace del tren número 3, de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina a Zamora y de Orense a Vigo, con el 421, de los Caminos de Hierro del Norte, el Ayudante de la Oficina móvil de Vigo a Monforte (correo ascendente), utilice el departamento que la primera de dichas Empresas destina al correo en el tren 3, y sirva la línea, y que el Administrador de la referida expedición, en unión de un empleado de la Estafeta de Monforte, salgan en el especial que se forme en esta estación como continuación del 421, ocupando el coche del Estado, y si no hubiere especial y circular el tren 61, en este convoy y dicho coche, prestando el servicio correspondiente a la expedición completa.

La indemnización del funcionario de Monforte se abonará por cuentas justificadas.

El Ilmo. Sr. Director general dijo con fecha 8 del actual al Administrador principal de Valencia lo que sigue:

«Aprobadas nuevas marchas de trenes en la línea de Valencia a Liria, el horario a que desde su implantación se ajustarán las Oficinas móviles que la utilizan será el siguiente:

	<u>Trenes.</u>	<u>Horas.</u>
Valencia a Liria por Paterna.		
Salida de Valencia.....	319	10
Llegada a Liria.....	319	11,32
Detención: 36 m.		

	<u>Trenes.</u>	<u>Horas.</u>
Salida de Liria.....	330	12,08
Llegada a Valencia.....	330	13,38

Liria a Valencia por Paterna.

(Invierno.)

Salida de Liria.....	320	9,08
Llegada a Valencia.....	320	10,38

Detención: 6 h. 22 m.

Salida de Valencia.....	347	17
Llegada a Liria.....	347	18,35

(Verano.)

Salida de Liria.....	314	8,08
Llegada a Valencia.....	314	9,38

Detención: 8 h. 22 m.

Salida de Valencia.....	351	18
Llegada a Liria.....	351	19,35

En su consecuencia, desde la implantación citada, las indemnizaciones individuales reglamentarias de ocho pesetas que percibe el funcionario encargado del servicio Valencia a Liria y 12 asignadas al que lo efectúa de Liria a Valencia, serán, respectivamente, de cuatro y 12 pesetas.

Esa Principal deberá dar cuenta de la fecha de comienzo del nuevo horario.»

El Ilmo. Sr. Director dijo con fecha 8 del actual al Administrador principal de Vizcaya lo que sigue:

«Aprobadas nuevas marchas de trenes del Ferrocarril Triano, he tenido a bien disponer que el horario a que ajusta su servicio la Oficina ambulante de Bilbao a San Julián de Musques, sea el que a continuación se expresa:

	<u>Trenes.</u>	<u>Horas.</u>
<i>Primera expedición.</i>		
Salida de Bilbao.....	1	8
Llegada a San Julián.....	1	9
Detención: 2 h. 20 m.		
Salida de San Julián.....	12	11,20
Llegada a Bilbao.....	12	12,27
<i>Segunda expedición.</i>		
Salida de Bilbao.....	17	15
Llegada a San Julián.....	17	16,02
Detención: 2 h. 23 m.		
Salida de San Julián.....	22	18,30
Llegada a Bilbao.....	22	19,20

En su consecuencia, las indemnizaciones reglamentarias de cuatro y cinco pesetas por viaje redondo, que en la actualidad se acreditan a los funcionarios